

TUSA
7

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO No 110014003006 2017 00 983 00

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

DANCO BANCOOMEVA S.A.

C.C./NIT:

DEMANDADO:

HOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

P.H.

C.C./NIT:

2017-00983



0098

006-2017-00983-00- J. 02 C.M.E.S





SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COOMEVA S.A
"BANCOOMEVA" CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
CC.83.169.731.

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO mayor de edad, vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No 51.983.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 89.453 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, obrando como apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** con **NIT.900406150-5**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, cuyo representante legal es el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número **6.316.249** expedida en Ginebra según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien a su vez mediante Escritura Publica 0114 del 27 de Enero de 2015 de la notaria dieciocho del circulo de Cali confiere poder al Doctor (a) **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **93.204.744** de Purificación (Tolima), por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutivo en contra **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía **No.83.169.731** domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que se libre mandamiento ejecutivo a favor de **"BANCOOMEVA"** y en contra de la demandada, por las sumas que indicare en el acápite de las pretensiones de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, En nombre propio suscribió el pagare N.º **00000409883** por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, suscrito el **26 DE MAYO de 2017**, por concepto del desembolso del crédito **CUPO ACTIVO** a favor de **BANCOOMEVA**.

SEGUNDO: el deudor se comprometió a pagar el valor contenido en el pagare No. **00000409883** el día treinta y uno (31) de octubre del 2017 por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.202.572)**.

TERCERO: El plazo se halla vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación, quedando en mora desde **31 de octubre DE 2017**, con un saldo de capital e intereses por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.202.572)**.

CUARTO: El demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, En nombre propio suscribió el pagare Nº**00000060703** por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$71.521.440)**, suscrito el **14 de abril de 2017**, por concepto del desembolso del crédito de libre inversión a favor de **BANCOOMEVA**.



QUINTO: el deudor se comprometió a pagar el valor contenido en el pagare No. **00000060703** en **setenta y dos (72)** cuotas mensuales sucesivas la primera por un valor **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.512.322)** pagadera el día 15 de mayo de 2017.

SEXTO: El plazo se halla vencido y el deudor ha cancelado parcialmente el importe de la obligación, quedando en mora desde **31 de octubre de 2017**, con un saldo de capital por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$72.698.540)** POR CONCEPTO DE CAPITAL INTERESES CORRIENTES Y DE MORA.

SEPTIMO: El demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, En nombre propio suscribió el pagare N.º **00000002719** por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.059.376)**, suscrito el **31 DE MAYO de 2016**, por concepto del desembolso de las **TARJETAS DE CREDITO** visa y master a favor de **BANCOOMEVA**.

OCTAVO: el deudor se comprometió a pagar el valor contenido en el pagare No. **00000002719** el día treinta y uno (31) de octubre del 2017 por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.059.376)**.

NOVENO: El plazo se halla vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación, quedando en mora desde **31 de octubre DE 2017**, con un saldo de capital e intereses de las tarjetas de crédito por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.059.376)**.

DECIMO: Conforme al artículo 431 inciso 3 del C.G.P., manifiesto ante usted señor juez, que hago uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de esta demanda.

DECIMO PRIMERO: La demandada ha sido requerida para el pago de la obligación sin que hasta el momento haya cancelado el saldo de la deuda.

DECIMO SEGUNDO: El título base de la ejecución se extendió de conformidad con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, está el plazo vencido, proveniente del deudor y lo ampara la protección de autenticidad.

DECIMO TERCERO: El título que presento como base de esta acción ejecutiva constituye una plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses por encontrarse totalmente vencida.

DECIMO CUARTO: **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** por medio de su representante legal, como parte actora en este proceso, me confirió poder para actuar.

Fundado en los anteriores hechos, a Ud. comedidamente formulo las siguientes:



PRETENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 430, del C. G. P., sírvase señor Juez Librar Orden de Pago o Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** y en contra de **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** por los siguientes conceptos incorporados al pagare crédito de consumo:

PRIMERO: Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **00000409883**, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.202.572)**. A favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**.

SEGUNDO. Por intereses de mora sobre la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.202.572)**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

TERCERO: Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **000000060703**, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$72.698.540)**. A favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**.

CUARTO: Por intereses de mora sobre la suma **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$72.698.540)**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

TERCERO: Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **00000002719**, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.059.376)**. A favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**.

CUARTO: Por intereses de mora sobre la suma **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.059.376)**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 422 y siguientes de C. G. P. Art. 469 al 490 del C.Co.; libro III y demás normas sustantivas y procedimentales vigentes.

CUANTÍA

La estimo en la suma **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$80.960.488) DE MENOR CUANTIA.**

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la vecindad del demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite establecido en la sección segunda, Capítulo I del C. de G. P.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder debidamente conferido por el demandante.
- b) El titulo valor pagaré No. **00000409883**
- c) El titulo valor pagaré No. **00000060703**
- d) El titulo valor pagaré No. **00000002719**
- e) Certificado de existencia y representación de la entidad demandante, expedida por la cámara de comercio.
- f) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
- g) Copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares, y copias para el traslado, en medio físico y magnético

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
4. Solicitud de Medidas Previas.

NOTIFICACIONES

Apoderado **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina, que funciona en esta ciudad en: **Avenida la Esperanza No. 85C – 48** segundo piso2 en la ciudad de Bogotá, **correo electrónico: quijano@procobas.com**



PROFESIONALES EN COBRANZAS Y ASESORIA JURIDICA
PROCOBAS LTDA

Al representante legal **LENARD ANTONIO DUBOIS MONROY** en: **Carrera 15 # 93 B - 43**, en la Ciudad de Bogotá. **Correo electrónico:** notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Al demandado: **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** en la **CALLE 110 No.9-25 oficina 615** en la ciudad de Bogotá, **correo electrónico:** holydame1983@hotmail.com

AUTORIZACIÓN EXPRESA

Autorizo de manera expresa la revisión, retiro de la demanda retiro de oficios y demás trámites procesales del presente proceso a:

1. Katherinne Nohemy Sarmiento Devia C.C. 1.019.073.273 de Bogota

Del Señor, Juez atentamente.

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 de Bogotá.
T.P. 89.453. Del C.S.J

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E S D

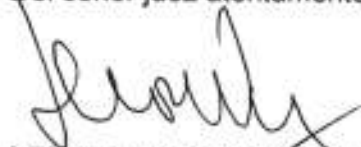
REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA.

PODER ESPECIAL

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima) actuando en mi calidad de Apoderado general del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** Nit 900.406.150-5 establecimiento de crédito del orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituido por escritura pública número 006 con fecha del 6 de enero de 2011 otorgada por la notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la cámara de comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según **PODER GENERAL** a mi otorgado mediante escritura pública No 0114 con fecha del 27 de Enero de 2015 por la notaría Dieciocho (18) de Cali, manifiesto señor juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO SUFICIENTE** a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No **51.983.288** de Bogotá y con T.P No **89.453** del C.S. de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** mayor de edad e identificado con CC, No. **83169731** con el objeto de obtener el pago del importe de los pagarés No. **00000409883, 00000002719, 00000060703** a favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, los intereses, costas procesales y demás rubros que haya lugar.

La apoderada queda facultada para transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a la entidad que representa, evento en el cual, se entenderá autorizada para recibirlos en nombre de la misma, reclamar y cobrar los respectivos títulos judiciales conforme al art.77 del C.G.P.

Del señor juez atentamente



LENARD MONROY DUBOIS

CC. No 93.204.744 Expedida en Purificación (Tolima)

Acepto



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

Cedula de ciudadanía No.51.983.288 de Bogotá

T.P 89.453 CS de la J

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, JOSÉ ANGELO VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del
Círculo de Bogotá (C.), comparece

Lenard

Monroy Dubois

Identificado con cédula de ciudadanía

93 204 744

Tolima

y declara que la firma puesta en el
presente instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta
diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C.

15 NOV 2017



FIRMA
[Handwritten signature]

Índice
Derecho

JOSÉ ANGELO VELÁSQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO (E)

[Large handwritten signature]



República de Colombia



Ca24323478
27 FNE. 2015

*****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI*****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE (0114). *****

FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651 *****

***** ACTO II: PODER GENERAL *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, C.C. 93.204.744 DE

PURIFICACION (TOLIMA). *****

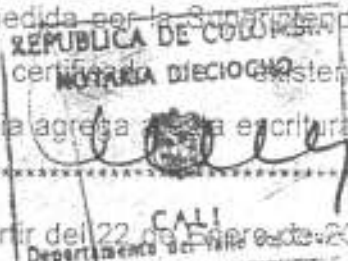
En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, *****

concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaria Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

República de Colombia

Cali

1062303478
18/08/2011
1062303478

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaría Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. *****

***** ACTO II: PODER GENERAL *****

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:*****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.*****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE C
DITAMA
TUNJA
SOGAMOSO
VILLAVICENCIO
YOPAL
Cali
Dieciocho

[Handwritten signature]



República de Colombia

- 3 -



C#2432347B

48014291000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y resumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva.

102002418010001
102002418010001
102002418010001
102002418010001
102002418010001

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2014. *****

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. *****

El otorgante

HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA"

Aa

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
Departamento de CAUCA



EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO, DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 293 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA
DIRECCION DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA
NRO : 900406150 - 5
DOMICILIO : CALI VALLE
WEB: www.coomeva.com.co
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO : CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD : CALI
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO, DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 293 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

FORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	09/05/2011	3329	IX
P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	3160	IX
P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA-EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 293 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA EN ESTADO DE LIQUIDACION EN ESTADADO DE LIQUIDACION DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA EN ESTADO DE LIQUIDACION EN ESTADADO DE LIQUIDACION DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

27 MAY 2015

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI



República de Colombia

Vertical text on the right edge of the page, including a barcode and identification numbers.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE DINEROS O VALORES DEL PÚBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIÉN ENTRE EL PÚBLICO, A TÍTULO DE PRÉSTAMO, DEPÓSITO O CUALQUIER FORMA DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTÁN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRÁ ADELANSTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRÉSTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CRÉDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMÁS QUE AUTORICE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULAN:

1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE REGULAN LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANSTAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTÉN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PARA DESARROLLAR LOS OBJETIVOS





GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARÁGRAFO: - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
DESCRIPCIÓN: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

(NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
ISABEL CASTRO AYALA
C.C. 31532579



CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DESCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DESCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

DESCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DESCRIPCIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

FEDE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

ALFREDO ARANA VELASCO

C.C. 16266958

SEGUNDO RENGLON

ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO

C.C. 80409649

COLOMBIA
DIECIOCHO

TERCER RENGLON

JOSE LUIS BLANCO

C.E. E383321

CUARTO RENGLON

EDUARDO JOSE VICTORIA

C.C. 14875618

del Cauca

QUINTO RENGLON

LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ

C.C. 8318230

SURLENTES

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali: 27-ENE-2014
BERNARDO MATEO CASTRO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia

Este documento es una copia certificada de un documento original.

18/09/2017 18:25:00 CC BY-NC-SA



PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LOIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

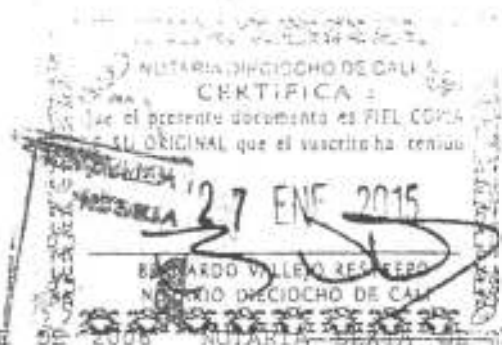
FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SOFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉBULA DE CIUDADANIA NÚMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA





Ca243234781



República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA, CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS, CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO, ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANISMO COMPETENTE DE COOMEVA, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 10. DE ESTE PODER. A LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR BIENES FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ORGANISMO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACION DE GARANTIAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CREDITOS QUE ESTA OTORQUE Y HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACION DE GARANTIAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTIAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CREDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENEVEE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACION ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE O OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y CONCILIO, LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION Y CONCILIO, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA; CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTENCIOSA EN AQUELLOS QUE ESTA DEBA DE INSTAURAR, ASI COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARACTER GENERALMENTE O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. LOS ABOGADOS PODRAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO DE PERSONAS DE LA CONFIANZA Y PREVIA AUTORIZACION DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENVIEN A LOS DEUDORES Y ASIJAN, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCION HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL CONSEJO

COLOMBIA
Circulo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DECIMO
CALI

C-243234780



10624JG6YAD06YGO

18/08/2017

Controlar en...

DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO, PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL, CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARÍA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.600 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN Y RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS POR BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMEN EN LOS PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, EXTRAJUDICIALES Y DE CONCILIACIÓN

NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI



República de Colombia

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS CONSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE PUEDAN DAR LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, PARA OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS RESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O RECIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TINGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO EN ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: EL MANDATARIO EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN EN SU JURISDICCION SON LAS SIGUIENTES: QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, EN LAZARVIDIA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME AL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE TRATA CON VALOR DE OCHO (8) AÑOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN DEL CUMPLIMIENTO COMO

DE COLOMBIA
DIRECTORIO

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Disto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Ca243234786



10823GY870GY00CJ

18/08/2017

C-odmno.52 - 08 - Encargado

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRÁ ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DÉCIMO CUARTO.- DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARÁ POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:
 Que el presente instrumento es FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
 a la vista.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE 2011, NOTARIA DIECISIÉTIMO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL NRO. 188 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.306.288, REPRESENTADO POR ENRIQUE MELLIN, QUIEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Cota del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECISIÉTIMO
 CALI



Ca24323478



ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER OBLIGACION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO NEGOCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

COLOMBIA
DIECIOCHO

LI
Valle del Cauca

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 DEL 31 DE MARZO DE 2014, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL NRO. 190 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSRAMANTE VELAZQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNEN RUIZ, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER OBLIGACION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO NEGOCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

ROSE MARY SANNEN RUIZ

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia

Ca24323478



108224EGGYGQCJYC

18/08/2017

Confirma A.S. M. P. P. P. P. P.



CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA. LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA, 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO, 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.398.359 EXPRIDA EN CALI, PARA QUE EJECUTE POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA. LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA, 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO, 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

BERNARDO ALEJO ALLENDO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina del Valle del Cauca
Notaría dieciocho
Cali



INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, ASISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE LEVANTEN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA. EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REGOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, ENDIÉNTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR, PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS STATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235,000,000,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 23,500,000
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$217,530,670,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL PAGADO: \$217,530,670,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1984 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE SU OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION INFRANIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA DE LA ENTIDAD TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014



República de Colombia

DE COLOMBIA
 DICIENCHO

NOTARIA DICIENCHO
 CERTIFICA
 27 ENE 2015
 SEBASTIÁN VALENZUELA
 NOTARIO DICIENCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DICIENCHO

Ca 243234786



100210GYGDCJYGG4

18/08/2017

Colombia S.A. - Heineken

EL SECRETARIO

A.M.L.
ANA MARIA LENQUIA BUSTAMANTE



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

CERTIFICA :

Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.

27 ENE 2015

BARNARDO VALESCOR
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dist. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



Ce243234781

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo señale conveniente; 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva; 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y obtención de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 13. Maximizar los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva; 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva y convocar a la relación con

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
27 DE DICIEMBRE DE 2014
BERNARDO MARINO RESTrepo
NOTARIO DICCIONHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dist. del Valle del Cauca
NOTARIA DICCIONHO
CALI



República de Colombia

Úpica utilizada para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

Ce243234781



106250GJCDVAK00Y

18/08/2017

Controlva S.A. mhw@controlva.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

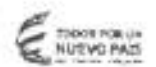
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes manuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbatión y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollan todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, actualidad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley 975 de 2005, Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, en virtud de la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA DIEGO DE CALI
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista. **2015**
Cali de 3
BERNARDO VALLEJO RIVERA
NOTARIO DIEGO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Calle 44 No. 45 en Calle
NOTARIA DIEGO DE CALI



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66781423	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo nacional

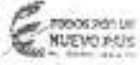
DE COLOMBIA
DIECIOCHO
ALI
del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha revisado
a la vista,
Cali: 27 ENE 2015
BERNARDO DANIEL RESTrepo
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Date de l'émission:
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



Vertical text on the right edge of the page, including identification numbers and a barcode.

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

Es Carta copia de la Escritura Publica
No. 0114 del año 2013 y consta
de 10 folios. Se expide con destino
A: uso del interesado

Cali.

01 NOV 2017

GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.

SANTAGO DE CALI 01 NOV 2017

GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO



CALI
Departamento del Valle del Cauca

[Faint, repeated watermark text: "COPIA" visible diagonally across the page]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIR No: 1638476380931772

Generado el 20 de noviembre de 2017 a las 08:48:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE), se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada ejerce la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1638476380931772

Generado el 20 de noviembre de 2017 a las 08:48:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de cincientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes ocurridos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvadedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el visor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le

19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1638476380931772

Generado el 20 de noviembre de 2017 a las 08:48:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orezco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pagaré Cupo Global de Crédito
No. 00000409883

Yo (Nosotros),

1.	JHOATAN AJURIDO YASNO MEDINA	Con C.C./NIT./C.E. 93169981
2.		Con C.C./NIT./C.E.
3.		Con C.C./NIT./C.E.
4.		Con C.C./NIT./C.E.
5.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 31 del mes Octubre del año 2017, la suma de [3] \$ 3202572 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Cupo activo				
No. de Obligación	51621946907				
Capital	\$ 2975581	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 224050	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 2515	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 426	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 3202572.	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(mos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilidades hayan sido efectuadas mediante la disposición de mi(s) Tarjeta(s) de Crédito (Visa y Mastercard), Cupoactivo, COE, Cupo de Tesorería, Cupo de Sobregiro y, en fin, se trate de utilidades efectuadas en desarrollo del(los) Contrato(s) de apertura de crédito en la modalidad de Crédito Simple o Rotatorio celebrado(s) con Bancoomeva, y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causarán desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique el pago. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la Oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) cupos de crédito, [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilidades monetarias efectuadas con cargo al (los) cupo(s) de crédito, liquidados de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este pagaré. Cuando las utilidades se produzcan en moneda extranjera, Bancoomeva queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o la que defina la franquicia de tarjetas. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por cobranza, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causalidad directa o indirecta por el uso y manejo del (los) cupo(s) de crédito o los instrumentos de pago dispuestos por el Banco para la disposición del (los) cupo(s), o cualquier otro concepto que figure a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de Contratos de Apertura de Crédito, [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue autorizado el cupo de crédito, y si fueren varios, será la fecha en que fue aprobación, activación o desembolso del primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de apertura de crédito bajo cualquiera de las

IT. 900.406.150-5

Bancoor

V I B I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva**. (ii) Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo cupo crédito. (iv) Cuando la información Comercial y Financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermeo sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) Cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías. (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido. (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este Pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mí (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Sexto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mí(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mí(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de este Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mí(nuestro) carácter de asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mí cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 31 de Octubre de 2019

Firma Otorgante: [Firma]

Apellidos(s) y Nombre(s): YASNO MEDINA JHOITIAN OSWAIDO

No. Identificación: 83169331

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado

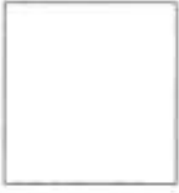


Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



030848422854

Y 1611-1-850 - REPÚBLICA COLOMBIANA

Pagaré Cupo Global de Crédito

No. 0000002719

Yo (Nosotros),

1.	JHOITAN OJWAIDO YAQND MEDINA	Con C.C./NIT./C.E. 8516913
2.		Con C.C./NIT./C.E.
3.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 31 del mes de Agosto del año 2017, la suma de [3] \$ 5059336 que reconozco(emos) adeudarte solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	TC VISA	TC Master			
No. de Obligación	782164	298933			
Capital	\$ 4.000.000	\$ 632.123	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 293.455	\$ 45.266	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 40537	\$ 13691	\$	\$	\$
Otros	\$ 0	\$ 34300	\$	\$	\$
Total	\$ 4333992	\$ 725384	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(mos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilizaciones hayan sido efectuadas valiéndose de cualquiera de las tarjetas de crédito (Visa y Mastercard) emitidas a mi(nuestro) nombre por Bancoomeva, o hayan sido efectuadas con cargo al cupo activo, o hayan sido efectuadas con cargo al cupo de sobregiro y, en fin, se trate de utilizaciones efectuadas en desarrollo del contrato de apertura de crédito en la modalidad de crédito rotatorio celebrado con Bancoomeva, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero imperantes en esa fecha, sin que en ningún momento exceda la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilizaciones se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré (más) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causarán desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique el pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Cláusula Aceleratoria:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (1) Por mora en el pago de una o más de las cuotas correspondientes a las utilizaciones de las disponibilidades monetarias, (2) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por terceros Acreedores. (3) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito, (4) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (5) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (6) Cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (7) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este Pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mí (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aún cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados por su tenedor legítimo conforme a las siguientes instrucciones: [i] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgada la tarjeta de crédito, [ii] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco, [iii] Se incorporarán en el pagaré objeto de estas instrucciones todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilizaciones monetarias efectuadas con cargo al cupo de crédito, liquidados de conformidad

VISADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NIT. 900.406.150-5 BANCOOMEVA

con lo previsto en la cláusula segunda de este pagaré. Cuando las utilidades se produzcan en moneda extranjera, **Bancoomeva** queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por las gestiones de cobranza que efectivamente se hayan desplegado por **Bancoomeva** para lograr la recuperación de la cartera, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta por el uso y manejo de la tarjeta. En mi calidad de consumidor(es) financiero(s), declaro que conozco(conocemos) el derecho que me (nos) asiste para solicitar a **Bancoomeva** un informe en el que se detallan todas las gestiones de recuperación objeto de cobro. [iv] En los espacios reservados para el capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. [v] En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [viii] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que el Banco lo diligencie o complete. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Sexto.- Autorizaciones.** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituirá novación ni liberará las garantías constituidas a favor de **Bancoomeva** o de cualquier otro tenedor legítimo. Así mismo, autorizo(amos) a **Bancoomeva**, a su cesionario, o a quien sea el tenedor legítimo del presente instrumento, para consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de este Pagaré.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de (4) Bogotá el día 31 de octubre de 2011

Firma Otorgante

Apellidos(s) y Nombre(s)

YASNO REBOLLA JHOITAN DWALDO

No. Identificación 8316973

Calidad en la que firma:

Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Firma Otorgante

Apellidos(s) y Nombre(s)

No. Identificación

Calidad en la que firma:

Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Firma Otorgante

Apellidos(s) y Nombre(s)

No. Identificación

Calidad en la que firma:

Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Pagaré



03084487204

Pagaré Operaciones de Mutuo
No.00000060703

Yo (Nosotros),

1.	JHOIMAN OJAJAIDO YAGNO MEDINA	Con C.C./NIT./C.E. 8316973/
2.		Con C.C./NIT./C.E.
3.		Con C.C./NIT./C.E.
4.		Con C.C./NIT./C.E.
5.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con NIT.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 31 del mes octubre del año 2017, la suma de [3] \$ 72.698.540 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto					
No. de Obligación	<u>2879836800</u>				
Capital	\$ <u>69643245</u>	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ <u>3010541</u>	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ <u>34810</u>	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ <u>9944</u>	\$	\$	\$	\$
Total	\$ <u>72.698.540</u>	\$	\$	\$	\$


Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a **Bancoomeva** teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con **Bancoomeva**, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva**, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

amparar el crédito, la vida o las garantías. (bx) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de este pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (jós) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 31 de Octubre de 2017

Firma Otorgante: 
Apellidos(s) y Nombre(s): YASNO MEDINA JHOVIAN OSWALDO
No. identificación: 80167731
Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
Apellidos(s) y Nombre(s): _____
No. identificación: _____
Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
Apellidos(s) y Nombre(s): _____
No. identificación: _____
Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
Apellidos(s) y Nombre(s): _____
No. identificación: _____
Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
Apellidos(s) y Nombre(s): _____
No. identificación: _____
Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



030848065182



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

2018-4-01 5+15F



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

151+5 10-1-2021



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05485092832ABD

7 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:15:12

R054850928

PAGINA: 1 de 8

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2

MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE



CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003339	2007/09/10	NOTARIA 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BÓGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER

GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN I ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA; 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN,

RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1 .- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORMÉ A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA

TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6 EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA: NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11 CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA; TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO. QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE (SIC) EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2177 DE LA NOTARIA 18 DE CALI , DEL 08 DE JULIO DE 2017 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00272228 DEL LIBRO V, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA (VALLE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LIDIA INES AGUIRRE BUSTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.748.550 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA REGIONAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, ACEPTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LA CUANTÍA, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUÍ CONFERIDA EL APODERADO PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVO MAS NO TAXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE A) ACCINES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERÉS, D) TÍTULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CRÉDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) LAS CONTRIBUCIONES EFECTUA AL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD. P) SIGNOS DISTINTIVOS, Q) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, PIGNORACIÓN DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NÓMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTÍAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO STAND-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTÍA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. 12. ACEPTAR GARANTÍAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS CORNO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 14. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE BANCOOMEVA QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS

ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SE VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 631-6249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y

EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR,

TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS (AUTORIDADES ESTATALES. 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL, SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS

LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA PÁRAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO - ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERÁ DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERÁ ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO

CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTEPECIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264654 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.999.044 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 176.903 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA

ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS, JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA, JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS - FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE

TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264656 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) NICK ENMANUEL OROZCO QUIROZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.758.433 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 170.797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ, EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN A EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO.

00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00274055 DEL LIBRO V, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO. QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) JENNY ROCIO ORDOÑEZ MOZO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.121.895.271 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 289.645 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y

REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA TERCERO - QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05485092832ABD

7 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:15:12

R054850928

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Puentes

NO ES VALIDO POR ESTA CARA



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

006

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

137455

SECUENCIA: 137455

FECHA DE REPARTO: 24/11/2017 12:20:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004061505

BANCO COOMEVA

01

51983288

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO QUIJANO BRICEÑO

03

OBSERVACIONES: 3 CDS - PAGARE

REPARTO: HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO: HMM01

v. 2.0

MFTS


 schinchid
 Sandra Patricia Chinchichin

schinchid

2017983



HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	✓		
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL			
PAGARE	✓		
ESCRITURA HIPOTECA			
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	✓		
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA			
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	✓		
COPIA ARCHIVO	✓		
DEMANDA	✓		
MEDIDAS CAUTELARES	✓		
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANCO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			
COMISION ENTREGA			
APORTA C. D.	✓		
REGISTRO CIVIL			
COPIA CEDULA			
SOBRE CERRADO INTERROGATORIO			

OBSERVACIONES:

FECHA ENTRADA DESPACHO

28 NOV. 2017

Laura Cristina Rodriguez Rojas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la via ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA y en contra de JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA identificado con Cedula de Ciudadania No. 83.169.731, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00000409883.

Por la suma de **\$3.202.572,00 M/CTE**, contenida en el pagaré, junto a los intereses moratorios liquidados únicamente sobre el capital de la obligación, es decir, **\$2.976.007,00 M/CTE**, a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total. (inciso 1 del artículo 430 Código General del Proceso):

PAGARE No. 000000060703.

Por la suma de **\$72.698.540,00 M/CTE**, contenida en el pagaré, junto a los intereses moratorios liquidados únicamente sobre el capital de la obligación, es

decir, **\$69.653.189,00 M/CTE**, a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total. (inciso 1 del artículo 430 Código General del Proceso):

PAGARE No. 00000002719.

Por la suma de **\$5.059.3760,00 M/CTE**, contenida en el pagaré, junto a los intereses moratorios liquidados únicamente sobre el capital de la obligación, es decir, **\$4.000.000,00 M/CTE**, a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total. (inciso 1 del artículo 430 Código General del Proceso):

- 2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.
- 4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5. Se **RECONOCE** a la doctora **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO
Juez

m@gm

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 208 HOY 04 DIC. 2017 Secretario. _____



37
8/3

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUEZ.05 CIVIL T. PL

309909 7-MAR-21 16h

REFERENCIA: 2017-983

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 51.983.288 y con T.P.89.453 tal como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, respetuosamente señor Juez allego a su despacho la notificación personal efectuada al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** de conformidad con el art 291 del C.G.P., cuyo resultado es **NEGATIVO**, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

Cordialmente,



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
51.983.288 expedida en Bogotá
T.P/89.453 C.S de la J



Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

DIRECCIÓN CLL 110 NO. 9-25 OFIC 615 ✓

CIUDAD BOGOTÁ

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR ✓

N° DE PROCESO 2017-0983

FECHA DE INGRESO 2018/01/29

FECHA DE ENTREGA 2018/01/31

Observaciones

INFORMA RECEPCION LINA IBARRA
TA,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

LUZ ANGELA QUIJANO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 88000134
NTT 860 035 877-1

Resolución 062296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



954548

39

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 28 | 01 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:30 PM 10/10/18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2017-0963	NOMBRE: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA	
NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA DIRECCIÓN: CL 13 57 50 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 3330000		COD POSTAL: T60033 COD: <i>11</i> COMUNICADO DIRECTO ART	DIRECCIÓN: CLL 110 NO. 9-25 OFIC 815 CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: COD POSTAL: 110111	
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 954548 LUZ ANGELA QUIJANO		Firma de quien recibe conformidad: <i>[Firma]</i> cc <i>Lina y Bayra</i>		TARIFA: \$ 14.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL USUARIO S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos, entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estante en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas atóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes y demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDENIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la injerencia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dolo o error se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que recibirá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1363 de 2012.



**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 EDIFICIO HERNANDO HERNANDEZ MOLINA PISO 5
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**
Dirección: **CALLE 110 N.º 9-25 OFIC. 615**
Ciudad: **BOGOTA D.C.**

Servicio postal autorizado

Rad. Del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2017-983	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	01/12/2017

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos: **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





41 114

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO: 2017-983
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA CC. 83169731

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia con todo respeto me permito hacer entrega de la notificación personal efectuada a **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado es **NEGATIVO** tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

Cordialmente;



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
CC/51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P No 89.453 C.S. de la J.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

48135 16-APR-18 14:48



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 99000134
NIT 969 039 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



968979

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 | 23 | 03 | 2018

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 23 | 03 | 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
6 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD BOGOTÁ

PROCESO
2017-0683

NOMBRE: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

DIRECCIÓN: CL 13 57 50

CIUDAD: CALI

TÉLEFONO: 3330000

COD POSTAL: 760033

COD: *17*
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CLL 110 NO 9-25 PISO 17 OFC 615

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TÉLEFONO:

COD POSTAL: 110111

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se refusa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.000

Recibido por El Libertador:

BANCOOMEVA NORMAL

Peso (en gramos):

18

OTROS:

en el piso 17 no hay oficina: 615
\$ 0

Remitente:

968979

LUZ ANGELA QUIJANO

Firma de quien recibió a conformidad:

*el demandante se ubica en el piso 17
oficina 1704 Inf. Ubilante Rodriguez*

VALOR TOTAL:

\$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los diez (10) días de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y es ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, bultos o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y situados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en dichos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo pero las mueras. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA y a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o falta de información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio a valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos informará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Número del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargas, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujeta a la dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mensual mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue ajena o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el destino del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se debe a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, sedición, agitación, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

DIRECCIÓN CLL 110 NO 9-25 PISO 17 OFC 615

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0983

FECHA DE INGRESO 2018/03/23

FECHA DE ENTREGA 2018/04/04

Observaciones

EN EL PISO 17 NO HAY OFICINA 615 EL DEMANDADO SE UBICA EN EL PISO 17 OF 1704
INF VIGILANTE RODRIGUEZ
TA, JM

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

LUZ ANGELA QUIJANO



4

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 5
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.**

Señor (a)
Nombre: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Dirección: CALLE 110 No 9 – 25 PISO 17 OFIC : 615
Ciudad: BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

Rad. Del Proceso Naturaleza del proceso Fecha Providencia
2017-983 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 01/12/2017

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma: _____

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





PROFESIONALES EN COBRANZAS Y ASESORIA JURIDICA
PROCOBAS LTDA

45

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

REFERENCIA: 2017-983

40365 20-APR-18 16:31


DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 51.983.288 y con T.P. No 89.453 del C.S de la J. obrando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa, aporto nueva dirección de la demandada

- **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** en la **CARRERA 42 N.º 18 A-34, BOSQUES DE SANTA ANA TORRE E APTO 905**, de la ciudad de **Bogotá**

Cordialmente,



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P 89.453 C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá

16

INFORME SECRETARIAL

REF. 2017-00983

Bogotá, D.C. 23 de abril de 2018. En la fecha ingresa el expediente de la referencia con solicitud de nueva dirección de notificación.

Sírvase proveer.


JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Se autoriza la notificación del demandado JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA en la CARRERA 42 NO. 18 A - 34 TORRE E APARTAMENTO 905 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez

m@gm

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. 063	HOY 25 ABR 2018
Secretario,	



SEÑOR

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E S D


PROCESO: 2017-983

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C 83.169.731

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia con todo respeto me permito hacer entrega de la notificación efectuada al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**. De conformidad con el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado **NEGATIVO**, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

Cordialmente;



LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO
CC 51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P No 89.453 C.S. de la J.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

AVENIDA LA ESPERANZA No. 85 C 48, segundo piso Bogotá, PBX 7457955 EXT
1003//aquijano@procobas.com

41752 1-JUN-'18 15:55



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134
NIT 866.035.977-1

Resolución 062296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



980172

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 11 | 05 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13 | 35117105D18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2017-0963	NOMBRE: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA		49
NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA DIRECCIÓN: CL 13 57 50 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 3330000		COD POSTAL: 760333 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CRA 42 NO 18A-34 BOSQUES DE SANTA ANA APTO 605 TO E CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: _____ COD POSTAL: 110141		
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (en gramos): 18	Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita.
Remitente: 980172 LUZ ANGELA QUIJANO		Firma de quien recibió a conformidad: de CITE yasa A c.c. CITE		\$ 14.000 \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.000	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE firma escrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y será pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mencionados, bienes, objetos o documentos. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estanco en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, vouchers. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar e informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado al precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INCENDIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Cauce de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defaude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1663 de 2012.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134
NIT 880.030.977-1

Resolución 302296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



980172

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 11 | 05 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
| | | |

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-0863	
NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA DIRECCIÓN: CL 13 57 50 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 3330000		NOMBRE: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA DIRECCIÓN: CRA 42 NO 18A-34 BOSQUES DE SANTA ANA APTO 805 TO E CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
COD POSTAL: 760033 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		COD POSTAL: 110141	
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 980172 LUZ ANGELA QUIJANO		TARIFA: \$ 14.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.000	
Peso (en gramos): 18		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma al anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía se registró y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos, entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tules y cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso a estada en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjeta débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, inflamables, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Ratificar de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA, o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA, no será responsable por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la pérdida o daño fue estaña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dafuero se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1963 de 2012.



Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

DIRECCIÓN CRA 42 NO 18A-34 BOSQUES DE SANTA ANA APTO 905 TO E

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION +

N° DE PROCESO 2017-0983

FECHA DE INGRESO 2018/05/11

FECHA DE ENTREGA 2018/05/17

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA

DE CLL 18 PASA A CLL 20

JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

LUZ ANGELA QUIJANO



52

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 5
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.

Señor (a)

Nombre: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Dirección: CARRERA 42 N° 18 A-34 BOSQUES DE SANTA ANA APTO 905 TORRE E
Ciudad: BOGOTA

Servicio postal autorizado

Rad. Del Proceso Naturaleza del proceso Fecha Providencia
2017-983 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 01/12/2017

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

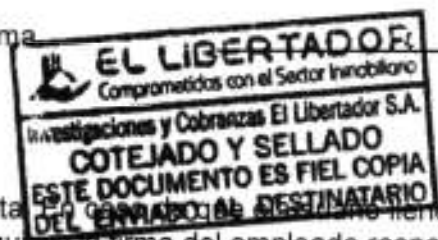
Nombres y apellidos: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma



Nota: Por cada copia que se haga de este documento, se debe llenar los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



SEÑOR

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E

S

D

PROCESO: 2017-983

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"


DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C. 83.169.731

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted señor juez, que procedo hacer la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. #3 inciso 5, al correo electrónico del demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** holydame1983@hotmail.com, allego ante usted impreso donde se acredita la notificación por el correo electrónico.

Cordialmente;

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

41752 1-JUN-'18 15:55


LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO
CC 51.983.289 Expedida en Bogotá
T.P No 89.453 C.S. de la J.



PROFESIONALES EN COBRANZAS Y ASESORIA JURIDICA
LTDA

ST

SEÑOR

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E S D

PROCESO: 2017-983

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA


LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia con todo respeto me permito hacer entrega de la notificación efectuada al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado es **NEGATIVO**, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

De igual forma solicito a usted señor Juez de manera respetuosa y de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. se sirva decretar el emplazamiento del demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** ya que ignoro bajo la gravedad de juramento la ubicación de residencia y de trabajo del demandado.

Cordialmente;

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

42933 11-JUL-'18 8:38


LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO
CC 51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P No 89.453 C.S. de la J.



Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

DIRECCIÓN CRA 42 NO 18A-34 TO E APTO 905 BARRIO BOSQUES SANTA ANA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0983

FECHA DE INGRESO 2018/06/15

FECHA DE ENTREGA 2018/06/20

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA

DE CLL 18 BIS PASA A CLL 20

JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

LUZ ANGELA QUIJANO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector inmobiliario

Código Postal 99030134
MT 960.035.977-1

Resolución 302296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



988233

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 15 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/05/2006/15:18

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2017-0983	NOMBRE: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA	56
NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA DIRECCIÓN: CL 13 57 50 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 3390000	COD POSTAL: 760033 COD: COMUNICADO DIRECTO ART	DIRECCIÓN: CRA 42 NO 18A-34 TO E APTO 505 BARRIO BOSQUES SANTA ANA CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110241	
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input checked="" type="checkbox"/> Normandatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>La normandatura de la ciudad de Bogotá está ubicada en el edificio de la ciudad de Bogotá</i>	TARIFA: OTROS: <i>parla s 4.000 no se bita no se te</i>
Remite: 988233 LUZ ANGELA QUIJANO		Firma de quien recibió a conformidad: <i>de C/118 Bis Pa c.c. A BILZA</i>	VALOR TOTAL: \$ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA.

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, ambos suscritos el presente Contrato, que tiene por objeto la contratación de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido íntegro por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su envío estando en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalada y rotulada de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las personas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás considerables como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA se examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o falta de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonerará de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el destino del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destinatario se dañe a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 563 de 2012.



5

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 05
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**
Dirección: **CARRERA 42 N.º 18 A 34 TORRE E APTO 905 Barrio BOSQUES SANTA ANA**
Ciudad: **BOGOTA**

Servicio postal autorizado

Rad. Del Proceso **Naturaleza del proceso** **Fecha Providencia**
2017-983 **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** **01/12/2017**

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos: **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma _____



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá

INFORME SECRETARIAL

REF. 2017-00983

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2018. En la fecha ingresa el expediente de la referencia, con solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer.

JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

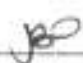
EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Mixto.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la entidad demandante, acredítese la notificación en el correo electrónico aportado en el escrito introductor, esto es, **holydame1983@hotmail.com**, con la salvedad que deberá contener el acuse de recibido para tenerla como efectiva (artículo 291 numeral 3 inciso final del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.


DIEGO JOSÉ ACOSTA GÓMEZ

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A. M.	
No. 121	HOY 31 JUL. 2018 Secretario. 



PROFESIONALES EN COBRANZAS Y ASESORIA JURIDICA
PROCOBAS LTDA

SEÑOR

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

45938 12OCT*18 PH 3:59

E S D

Ybal.

PROCESO: 2017-983


DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADOS: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C 83.169.731

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia con todo respeto me permito hacer entrega de la notificación efectuada al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**. De conformidad con el artículo 291 # 3 inciso 5 del C.G.P., cuyo resultado **NEGATIVO**, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

Por lo anterior señor Juez, solicito se sirva Decretar el Emplazamiento del demandado en mención, Conforme al Artículo 293 del C.G.P.

Cordialmente;


LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO
CC 51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P No 89.453 C.S. de la J.

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2018-09-25	HORA 08:18:31
-------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Reg. 0636 de Abril 17 de 2015
Nº. 900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



61

REMITENTE	DE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC		PARA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA		
	Direccion: CP: (110321)CARRERA 19 NO 14 33 PISO 05 110321		Direccion: CP: (110871)HOLYDAME1983@HOTMAIL.COM 110871		
DESTINATARIO	Ciudad - País BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA		
	Telefono: -		Telefono: -		
Nº-CC-Cod: 0		Nº-CC-Cod: -			
CONTENIDO:					
		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manila <input checked="" type="checkbox"/> Paquete	<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificacion	LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN / KG. DE 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Certificado Seguro <input type="checkbox"/> No Hay Quebr Rastros Otros Valores \$1,000.00 Flete \$6,000.00 Valor Total \$7,000.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Desp: CURSOSABARRCA Demandante: BRANCO COLOMBIA SA Radicado: 2011 821 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Demandado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA Notificador: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA		<input type="checkbox"/> Destinatario Desea <input type="checkbox"/> Distribucion Incompleta <input type="checkbox"/> Faltó Informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retrasado <input type="checkbox"/> Otros	

Guia No. 192189200930

BOGOTA - FC
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com.co) [CT - Contado]

Usuario: vialluz

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2018-09-25	HORA 08:18:31
-------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Reg. 0636 de Abril 17 de 2015
Nº. 900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC		PARA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA		
	Direccion: CP: (110321)CARRERA 19 NO 14 33 PISO 05 110321		Direccion: CP: (110871)HOLYDAME1983@HOTMAIL.COM 110871		
DESTINATARIO	Ciudad - País BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA		
	Telefono: -		Telefono: -		
Nº-CC-Cod: 0		Nº-CC-Cod: -			
CONTENIDO:					
		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manila <input checked="" type="checkbox"/> Paquete	<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificacion	LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN / KG. DE 0 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-BELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Certificado Seguro <input type="checkbox"/> No Hay Quebr Rastros Otros Valores \$1,000.00 Flete \$6,000.00 Valor Total \$7,000.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Desp: CURSOSABARRCA Demandante: BRANCO COLOMBIA SA Radicado: 2011 821 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Demandado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA Notificador: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA		<input type="checkbox"/> Destinatario Desea <input type="checkbox"/> Distribucion Incompleta <input type="checkbox"/> Faltó Informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retrasado <input type="checkbox"/> Otros	

Guia No. 192189200930

BOGOTA - FC
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com.co) [CT - Contado]

Usuario: vialluz



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.192189200930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2017 983
 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA

Que el día 2018-09-25 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Contacto: 0 Dirección: CARRERA 10 No 14 33 PISO 05 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DESTINATARIO	Nombre: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA Contacto: Dirección: holydame1983@hotmail.com 110871 - 110871 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono: 0
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC CUNDINAMARCA Demandante: BANCO COOMEVA SA Radicado: 2017 983 [Tipo notificación: 291 - Notificación 291] Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Fecha de Auto: Demandado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA Notificado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA Observaciones:
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL ENVIO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE

Notificación electrónica holydame1983@hotmail.com

ID	MAIL	FECHA	ESTADO	DETALLE
46658	holydame1983@hotmail.com	2018-09-25 09:23:04	Correo electrónico Procesado	Processed Mail holydame1983@hotmail.com
47223	holydame1983@hotmail.com	2018-09-26 14:11:11	Correo electrónico rebote	

Para constancia se firma en Bogota a los 26 días del mes Septiembre del año 2018

Firma Autorizada



Shuei



JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 05
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 # 3 inciso 5 C.G.P.

Señor (a)

Nombre: **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**

Dirección: **holydame1983@hotmail.com**

Ciudad: **BOGOTA**

Servicio postal autorizado

Rad. Del Proceso
2017-983

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Fecha Providencia
01/12/2017

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**

DEMANDADOS: **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR **MANDAMIENTO DE PAGO**

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos: **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**

Firma

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma _____



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de lo Municipal de
Ciénaga de Oro, C. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del juez se le ingresó el día: 16 OCT 2012
SOLICITUD DE emplazamiento

Observaciones: _____

Secretaría: *js*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 60 del expediente, y ante la imposibilidad de notificar al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **"EL TIEMPO" O "EL ESPECTADOR" O "LA REPUBLICA"**.

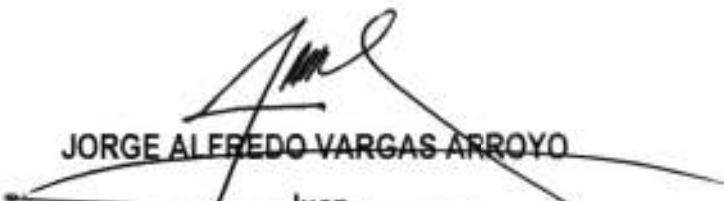
SEGUNDO: Inclúyase en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo **PSAA14-10118** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00
A. M.
No. 169 HOY 18 OCT. 2018 secretario, js

12908107146240



SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.


REFERENCIA: 2017-983

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 51.983.288 y con T.P.89.453 tal como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada de la parte demandante, señor Juez de manera respetuosa, allego a usted la publicación del emplazamiento del demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, conforme al art. 108 del C.G.P., anexo periódico del 18 de noviembre de 2018, en consecuencia, sírvase nombrar CURADOR AD-LITEM.

Cordialmente,


LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P. 89.453 C.S de la J.

JUZGADO 6 CIVIL MPHL.
46700 14 JAN '19 PM 2:16

Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.:

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante
Jholman Oswaldo Yasno Medina	Sexto Civil Municipal	Banco Coomeva "Bancoomeva"

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 18 de Noviembre de 2018, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web www.eltiempo.com/clasificados Sección Judiciales. De acuerdo a solicitud realizada por el Anunciante.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,



HENRY GONZALEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 EXT 5218

Certificado El Tiempo
Clasificados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNCIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 31 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2018 Y EL 11 DE ENERO 2019 NO CORRIERON TERMINOS DEBIDO A LA ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE PROMOVIDA POR LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL.

Jackeline Bedoya Ospina

JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ciudad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Indicando del (s) señor (s) por sus

CON PUBLICACION ESTER

En el presente EMPLEAZADO

Identificado por

06 FEB. 2015

jo

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Como quiera que el apoderado de la entidad demandante, aportó la publicación del emplazamiento al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, en el diario **EL TIEMPO**, efectuada el 18 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo indicado en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14 - 10118 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, por Secretaría **INCLÚYASE** al señor **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00	
No. <u>016</u>	HOY <u>08 FEB. 2019</u> A. M. Secretario, <u>js</u>



Jackeline
Bedoya
Ospina



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

PROCESO	
CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300620170098300	
Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año: 2017
Departamento: BOGOTA	Ciudad: BOGOTA, D.C.
Corporación: JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley: No Aplica	
Despacho: Juzgado Municipal - Civil 006 Bogota Dc	Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado: JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO	
Número Consecutivo: 00983	Número Interpuestos: 00
Tipo Proceso: EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso: EJECUTIVO
SubClase Proceso: En General / Sin Subclase	Es Privado: <input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES	
CREAR ACTUACIÓN	
Ciclo: GENERALES	Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales: TRÁMITE	Fecha Actuación: 14/02/2019
Anotación	
Es Privado: <input type="checkbox"/>	
Término: TÉRMINO JUDICIAL	Calendario: JUDICIAL
Días Del Término: 16	Fecha Inicio: 14/02/2019
Fecha Fin Término: 07/03/2019	Término: *
Total Registros : - Páginas : De	
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)	
Buscar Archivo: <input type="button" value="Seleccionar archivo"/> Ningún archivo seleccionado	

Último Acceso 11/Feb./2019
11:06:52 A. M.

1.0.1.0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ciudad de Bogotá, D.C.



ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (1) señor (1) juez del (1) juzgado

caj melisa **12 MAR 2019**

Observaciones: _____
Secretaría: *yo*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14* - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión del demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *" ejerza habitualmente la profesión "*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la doctora **AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES** quien se ubica en la Carrera 10 No. 15 - 39 OFICINA 605 de Bogotá, correo electrónico aidavelazquez1124@gmail.com.

Adviértase al doctor Velásquez Torres, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber " concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente " y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) *ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

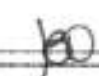
partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO,
 Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A.M.	14 MAR 2019
No. 034	HOY
Secretario,	

JUZGADO SEXTO CIVIL

JUZGADO DE BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
de Bogotá**

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 552.
SEÑOR(A) 12 MAR 2019

AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES
CARRERA 10 N° 15-39 OF 605
BOGOTÁ

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00- 00983-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA
DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

COMUNIQUE POR AUTO DE FECHA DE 13 DE MARZO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SERA DEL CASO NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE "EJERZA HABITUALMENTE LA PROFESION" CON EL FIN DE QUE ASUMA LA DEFENSA DEL DEMANDADO. EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO Y TOMAR POSESION DEL CARGO DESIGNADO. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR.


JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Social y Comunal de
Ciudad de Bogotá, S.C.

ENTRADA AL DE 03 ABR. 2019

Al despacho del (a) JUEZ (a) _____

NO compareció

Observaciones: _____

Secretaría: *JD*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14* - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Por secretaría, mediante telegrama REQUIÉRASE a la doctora AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES para que según la designación encomendada en auto de 13 de marzo de 2019 (folios 72 y 73), proceda a notificarse como Curadora Ad - Litem del demandado JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, so de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo. So pena de hacerse acreedores de las sanciones correspondientes.

Igualmente, remítase comunicación al correo electrónico señalado en auto de 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
No. <u>043</u>	HOY <u>05</u> ^{A.M.} <u>ABR.</u> 2019. Secretario, <u>[firma]</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

No. 689 23 ABR 2019

SEÑOR(A)
AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES
CARRERA 10 No 15-39 OFICINA 605
BOGOTA

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00983-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

COMUNIQUE POR AUTO DE FECHA DE 4 DE ABRIL DE 2019 FUE REQUERIDO (A) POR ULTIMA VEZ COMO CURADOR AD-LITEM DEL PROCESO CESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE COMAPRECER A TOMAR POSESION DEL CARGO DESIGNADO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS A LA RECEPCION DE ESTA COMUNICACIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NUMERAL 9 ARTICULO 50 CGP)

Jackeline Bedoya Ospina
JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33
Edificio Hernando Morales Molina piso 5

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00983-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

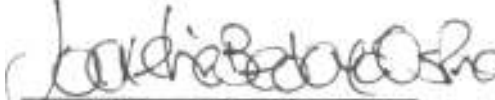
NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

En Bogotá a los (30) días del mes de ABRIL del año Dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizada por la secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., notifiqué personalmente a la doctora **AIDA ESPERANZA VESLASQUEZ TORRES** identificado (a) con C.C. No 52.930.623 y T.P. No 215320 del C.S. de la J. en su calidad de CURADOR se le notifica del auto de 9 de DICIEMBRE de 2015 y del auto de 1 de DICIEMBRE de 2017. Se le hace saber que dispone del término de diez (10) para contestar la demanda.

Entrega de traslados (SI) (NO)


AIDA ESPERANZA VESLASQUEZ TORRES
C.C.No 52930623
T.P No : 215320CS
El Notificado


YERALDIN SANTAFE LEAL
ESCRIBIENTE
QUIEN NOTIFICA


JACKELINE BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Por secretaría contabilice el término con que cuenta la Curadora Ad Litem notificada en acta que antecede, para contestar la demanda, desde la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(3)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00

No. 62

HOY

09 MAYO 2019

Secretario, *jo*

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.


50053 13MAY*19 PM12:38

6/6

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A. CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

EXPEDIENTE: 2017-0983

AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la C.C. No. 52930623 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No. 215.320 del C.S.J., obrando como **CURADORA AD-LITEM** del demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, según nombramiento del despacho, acudo dentro del término legal de traslado, para dar contestación a la demanda, por lo que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En relación a las pretensiones de la demanda, no me opongo ni las acepto, ya que al no haber podido establecer contacto con la parte demandada, por desconocerse su domicilio, no cuento con los argumentos necesarios para debatirlos, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a los documentos aportados al mismo.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda, ni los afirmo ni los niego, no dispongo del derecho en litigio, ni conocimiento del lugar de residencia del aquí demandado, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe en el debate jurídico y que se ajuste a derecho.

EXCEPCIONES

1.- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

En razón a los hechos probados solicito de manera respetuosa al señor Juez, sean declaradas de oficio las excepciones pertinentes que puedan resultar en

el curso del proceso que conlleven a la defensa de los intereses del demandado.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me atengo a las probanzas que resulten del debate jurídico y que estén ajustadas a derecho.


NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda

Al demandado en la dirección aportada en la demanda.

A la suscrita en la carrera 14c No. 150-24 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3214216931. Aidavelazquez1124@gmail.com

Del señor Juez atentamente,



AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES
C.C. 52.930.623 de Bogotá
T.P. 215.320 C.S.J.

República de Colombia
Plano de Desarrollo Rural Público
Subproyecto de Fortalecimiento Municipal de
Gestión de Servicios R.C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

13^o MAYO 2019

Carlos Amador López

del Tolima

Observaciones:

Secretaría: *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, y como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho preferirá el auto de conformidad con la norma anteriormente trascrita, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado, los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **1 de diciembre de 2017** (folios 35 y 36).

Surtido el emplazamiento al demandado **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, se efectuó la notificación al Curador Ad-Litem (folios 68 y 77), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin plantear ninguna excepción de fondo (folios 79 y 80).

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de diciembre de 2017**.


SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: Una vez se reactive el reparto, **REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **entre** tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado a secretaria a la hora de las 8:00

No. 076

HOY

Secretario, 

05 A.M.V. 2019

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00983

DEMANDADO: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 63.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	\$ 34.700,00
PUBLICACION	
ARANCEL JUDICIAL NOTIFIC.	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	
OTROS	
TOTAL	\$ 4.597.700,00

Bogotá, D.C. 11 de junio de 2019. Ingresó al despacho, con la presente.

Sírvase proveer.


 JACKELINE BEDOYA OSPINA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, visible a folio 83 del presente cuaderno, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00

No. 034

HOY

17 JUN. 2019

Secretario,

SEÑOR

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: 2017-983 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A.
"BANCOOMEVA" CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C.
83.169.731

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación.

Del Señor, Juez atentamente,



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453, del C.S. de la J.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.



51166 21JUN*19 AM11:27

93

tiempo			intereses				saldos		
fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Interes corriente	Valor interes de mora
1/1/2017	31/1/2017	31	22.34%	1.66%	33.51%	2.79%	72.698.540	1.398.518	2.097.777
1/1/2018	31/1/2018	31	20.69%	1.72%	31.04%	2.59%	72.698.540	1.295.225	1.942.838
1/2/2018	28/2/2018	28	21.01%	1.75%	31.52%	2.63%	72.698.540	1.187.975	1.781.962
1/3/2018	31/3/2018	31	20.68%	1.72%	31.02%	2.58%	72.698.540	1.294.599	1.941.899
1/4/2018	30/4/2018	30	20.48%	1.71%	30.72%	2.56%	72.698.540	1.240.722	1.861.083
1/5/2018	31/5/2018	31	20.44%	1.70%	30.66%	2.56%	72.698.540	1.279.575	1.919.363
1/6/2018	30/6/2018	30	20.28%	1.69%	30.42%	2.54%	72.698.540	1.228.605	1.842.908
1/7/2018	31/7/2018	31	20.03%	1.67%	30.05%	2.50%	72.698.540	1.253.908	1.800.863
1/8/2018	31/8/2018	31	19.94%	1.66%	29.91%	2.49%	72.698.540	1.248.274	1.872.411
1/9/2018	30/9/2018	30	19.61%	1.65%	29.72%	2.48%	72.698.540	1.200.132	1.800.198
1/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	1.64%	29.45%	2.45%	72.698.540	1.228.868	1.843.302
1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.62%	29.24%	2.44%	72.698.540	1.180.745	1.771.118
1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.62%	29.10%	2.43%	72.698.540	1.214.469	1.821.704
1/1/2019	31/1/2019	31	19.16%	1.60%	28.74%	2.39%	72.698.540	1.199.445	1.799.168
1/2/2019	28/2/2019	28	19.70%	1.64%	29.55%	2.46%	72.698.540	1.113.903	1.670.855
1/3/2019	31/3/2019	31	19.37%	1.61%	29.06%	2.42%	72.698.540	1.212.591	1.818.887
1/4/2019	30/4/2019	30	19.32%	1.61%	28.98%	2.41%	72.698.540	1.170.446	1.755.670
1/5/2019	30/5/2019	30	19.34%	1.61%	29.01%	2.42%	72.698.540	1.171.658	1.757.487
1/6/2019	11/6/2019	11	19.30%	1.61%	28.95%	2.41%	72.698.540	428.719	643.079
								22.548.381	33.022.572

Capital	72.698.540
Costos	495.672
Interes corriente	22.548.381
Interes de mora	33.022.572
TOTAL	129.555.365

3

tiempo			intereses				saldos		
fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	interes corriente mensual	Interes de mora	interes de mora mensual	Capital	Interes corriente	Valor interes de mora
1/1/2017	31/1/2017	31	22.34%	1.86%	33.51%	2.79%	3 202 572	61 609	92 413
1/1/2018	31/1/2018	31	20.69%	1.72%	31.84%	2.59%	3 202 572	57 058	85 587
1/2/2018	28/2/2018	28	21.81%	1.75%	31.52%	2.63%	3 202 572	52 334	78 500
1/3/2018	31/3/2018	31	20.68%	1.72%	31.02%	2.58%	3 202 572	57 031	85 546
1/4/2018	30/4/2018	30	20.48%	1.71%	30.72%	2.56%	3 202 572	54 657	81 986
1/5/2018	31/5/2018	31	20.44%	1.70%	30.66%	2.56%	3 202 572	56 369	84 553
1/6/2018	30/6/2018	30	20.28%	1.69%	30.42%	2.54%	3 202 572	54 123	81 185
1/7/2018	31/7/2018	31	20.03%	1.67%	30.05%	2.50%	3 202 572	55 238	82 857
1/8/2018	31/8/2018	31	19.94%	1.66%	29.91%	2.49%	3 202 572	54 990	82 485
1/9/2018	30/9/2018	30	19.81%	1.65%	29.72%	2.48%	3 202 572	52 869	79 304
1/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	1.64%	29.45%	2.45%	3 202 572	54 135	81 203
1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.62%	29.24%	2.44%	3 202 572	52 015	78 023
1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.62%	29.10%	2.43%	3 202 572	53 501	80 251
1/1/2019	31/1/2019	31	19.16%	1.60%	28.74%	2.39%	3 202 572	52 839	79 258
1/2/2019	28/2/2019	28	19.70%	1.64%	29.55%	2.46%	3 202 572	49 071	73 606
1/3/2019	31/3/2019	31	19.37%	1.61%	29.06%	2.42%	3 202 572	53 418	80 127
1/4/2019	30/4/2019	30	19.32%	1.61%	28.98%	2.41%	3 202 572	51 561	77 342
1/5/2019	30/5/2019	30	19.34%	1.61%	29.01%	2.42%	3 202 572	51 615	77 422
1/6/2019	11/6/2019	11	19.30%	1.61%	28.95%	2.41%	3 202 572	18 886	28 329
								993 319	1 489 978

Capital	3 202 572
Costos	405.872
Interes corriente	993 319
Interes de mora	1 489 978
TOTAL	6 171 741

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **061**

Fecha: **25/06/2019**


Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 006 2017 00983	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/06/2019	28/06/2019
11001 40 03 006 2017 00993	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER CAÑAS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/06/2019	28/06/2019
11001 40 03 082 2018 00670	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULIO AMBROSIO BAUTISTA PICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/06/2019	28/06/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/06/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JACKELINE EBDROYA OSPINA

SECRETARIO

 **República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Sección Judicial Municipal de
Ciudad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

03 JUL 2019

COJ (COPIAS) de
CEBIR

Quesada
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

No se aprueba la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, toda vez que no se efectuó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago de 1 de diciembre de 2017 (folios 35 y 36), en el sentido de calcular los intereses de mora desde la presentación de la demanda, y no como erradamente lo hizo; además, se incluyeron montos que no fueron contemplados en la orden de pago, citados como intereses corrientes.

Por lo anterior, deberá presentarse una nueva liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.		
La providencia anterior se notifica por estado fijado a la secretaria a la hora de las 8:00		
No. 095	HOY 05 JUL 2019	Secretario,

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
52113 29JUL'19 PM 4:05

SEÑOR


JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: 2017-983 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A.
"BANCOOMEVA" CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C.
83.169.731

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

DEMANDANTE			BANCOOMEVA						
DEMANDADO			JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA						
PAGARE			2719-409883-60703						
tempo			intereses				saldos		
fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Interes corriente	Valor interes de mora
24/11/2017	30/11/2017	7	20.96%	1.75%	31.44%	2.62%	76,629,196	312,307	468,460
1/12/2017	31/12/2017	31	20.77%	1.73%	31.16%	2.60%	76,629,196	1,370,534	2,055,802
1/1/2018	31/1/2018	31	20.69%	1.72%	31.04%	2.59%	76,629,196	1,365,256	2,047,883
1/2/2018	28/2/2018	28	21.01%	1.75%	31.52%	2.63%	76,629,196	1,252,206	1,878,309
1/3/2018	31/3/2018	31	20.68%	1.72%	31.02%	2.58%	76,629,196	1,364,596	2,046,894
1/4/2018	30/4/2018	30	20.48%	1.71%	30.72%	2.56%	76,629,196	1,307,805	1,961,707
1/5/2018	31/5/2018	31	20.44%	1.70%	30.66%	2.56%	76,629,196	1,348,759	2,023,138
1/6/2018	30/6/2018	30	20.28%	1.69%	30.42%	2.54%	76,629,196	1,295,033	1,942,550
1/7/2018	31/7/2018	31	20.03%	1.67%	30.05%	2.50%	76,629,196	1,321,705	1,982,557
1/8/2018	31/8/2018	31	19.94%	1.66%	29.91%	2.49%	76,629,196	1,315,766	1,973,649
1/9/2018	30/9/2018	30	19.61%	1.65%	29.72%	2.48%	76,629,196	1,265,020	1,897,530
1/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	1.64%	29.45%	2.45%	76,629,196	1,295,310	1,942,965
1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.62%	29.24%	2.44%	76,629,196	1,244,586	1,866,879
1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.62%	29.10%	2.43%	76,629,196	1,280,133	1,920,200
1/1/2019	31/1/2019	31	19.16%	1.60%	28.74%	2.39%	76,629,196	1,264,297	1,896,445
1/2/2019	28/2/2019	28	19.70%	1.64%	29.55%	2.46%	76,629,196	1,174,130	1,761,194
1/3/2019	31/3/2019	31	19.37%	1.61%	29.06%	2.42%	76,629,196	1,278,154	1,917,231
1/4/2019	30/4/2019	30	19.32%	1.61%	28.98%	2.41%	76,629,196	1,233,730	1,850,595
1/5/2019	31/5/2019	31	19.34%	1.61%	29.01%	2.42%	76,629,196	1,276,174	1,914,261
1/6/2019	30/6/2019	30	19.30%	1.61%	28.95%	2.41%	76,629,196	1,232,453	1,848,679
1/7/2019	24/7/2019	24	19.28%	1.61%	28.92%	2.41%	76,629,196	984,941	1,477,411
								25,782,893	38,674,340

Capital	80,960,488
Costos	
Interes corriente	25,782,893
Interes de mora	38,674,340
TOTAL	145,417,722

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 074

Fecha: 30/07/2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 006 2017 00983	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/07/2019	02/08/2019
11001 40 03 006 2018 00802	Verbal	PREDAR SA	ELIZABETH SALCEDO FRANCO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/07/2019	02/08/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JACKELINE BEDOYA OSPINA

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ciudad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Asignación del (a) año (s) por (a) 106 AÑO 2019

W. Valencia del Campo

Observaciones:

Secretaría: W

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

No se aprueba la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, toda vez que no se efectuó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago de 1 de diciembre de 2017 (folios 35 y 36), en el sentido que calcula los intereses de mora por la totalidad del capital, sin tomar en cuenta las discriminaciones efectuadas en cada pagare al momento de librar la orden compulsiva; además, nuevamente se incluyeron montos que no fueron contemplados en la orden de pago, citados como intereses corrientes.

Por lo anterior, deberá presentarse una nueva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. 115	HOY 08 AGO 2019 Secretario, p




Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión  94

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	16/09/2019
JBEDOYAY	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041006	110014003006 JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ÚLTIMO INGRESO:	13/09/2019 04:00:53 PM
						CAMPO CLAVE:	21/08/2019 14:11:16
						DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

 Inicio
  Consultas
  Transacciones
  Administración
  Reportes
  Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

 Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 16/09/2019 10:17:27 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandante: 1782079
 Nombre completo del demandante: S.A. BANCO COOMEVA

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandado: 83169731
 Nombre completo del demandado: YASNO MEDINA JHOLMAN OSWALDO

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

Municipio:

Dependencia:

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

98

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Oficio No RE-MZ-165

SEÑORES
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CIUDAD


Ref. DEVOLUCIÓN DE PROCESO EJECUTIVO No 11001400300620170098300
de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA contra JHOLMAN OSWALDO
YASNO MEDINA.

Comedidamente me permito devolverle el proceso de la referencia por cuanto no cumple con lo estipulado en el capítulo II, artículo 16 del acuerdo PSAA-13-9984 del 5 de septiembre de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Esto a que tiene una fecha de audiencia pendiente.

Se remite en, tres (3) cuadernos de 88-94-33 folios útiles.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA-13 No 9962-9984-9991 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente:


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Miguel Ángel Zorrilla Salazar
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá
Área de Reparto

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

53585 24SEP*19 PH 2:49

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

54256 21/07/19 PM 3:45

SEÑOR


JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: 2017-983 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A.
"BANCOOMEVA" CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C.
83.169.731

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito a usted señor Juez la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** realice su despacho conforme a su solcito, lo anterior debido que en dos ocasiones fue rechazada la presentada por nosotros y para que imparta su aprobación.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO 28 OCT. 2019	
Al despacho de (s) señor (s) juez (es): <u>MARCIAL DE ALFARO</u>	
Observaciones: _____	
Secretaría: <u>PS</u>	

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada demandante, toda vez que de conformidad al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, corresponde a las partes presentar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00	
No. 156	HOY 23 A OCT. 2019 A.M. Secretario,

JUZGADO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

98



Cerrar Sesión

USUARIO: JBEDOYAY	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041006	DEPENDENCIA: 110014003006 JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 28/11/2019	ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2019 08:17:09 PM
							CAMBIO CLAVE: 20/11/2019 10:37:58	
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial

El proceso número [11001400300620170098300] ya fue trasladado.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/11/2019 06:51:35 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

62



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 83169731 Nombre JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006798274	9004061905	COOMEVA FINANCIERA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/09/2018	16/09/2019	\$ 122.159,00

Total Valor \$ 122.159,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 26 NOV 2019

100

[Redacted]

JUZGADO QUE ENTREGA 06 em JUZGADO DE ORIGEN 66 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 6 7 0 1 7 0 0 9 9 3 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Francu Ameyra
DEMANDADO Justina G. Suarda Casna Medina

TÍTULO VALOR
CLASE Papele CANTIDAD (3)

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	35			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	91			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	97			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)			SI	NO					
REQUISITO									
Cumple requisitos para desistimiento tácito									
Evidencia que ordena seguir adelante la ejecución									
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.									
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.									
Traslado de proceso por vía web									

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

Geraldine Tarazona Rocio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Geraldine Tarazona

11001400300620170098300

RPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 002 47712 05/diciembre/2019 11:02:32a

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO PARTE
83169731 JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA DEMANDADO

7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

006-2017-00983-00- J. 02 C.M.E.S



tiempo			intereses				saldos	
fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Valor interes de mora
1/1/2017	31/12/2017	31	20.77%	1.73%	31.16%	2.60%	80 960 488	2 172 001
1/1/2018	31/1/2018	31	20.69%	1.72%	31.04%	2.59%	80 960 488	2 163 635
1/2/2018	28/2/2018	28	21.01%	1.75%	31.52%	2.63%	80 960 488	1 984 476
1/3/2018	31/3/2018	31	20.68%	1.72%	31.02%	2.58%	80 960 488	2 162 590
1/4/2018	30/4/2018	30	20.48%	1.71%	30.72%	2.56%	80 960 488	2 072 588
1/5/2018	31/5/2018	31	20.44%	1.70%	30.66%	2.56%	80 960 488	2 137 492
1/6/2018	30/6/2018	30	20.26%	1.69%	30.42%	2.54%	80 960 488	2 050 348
1/7/2018	31/7/2018	31	20.03%	1.67%	30.05%	2.50%	80 960 488	2 094 616
1/8/2018	31/8/2018	31	19.94%	1.66%	29.91%	2.49%	80 960 488	2 085 205
1/9/2018	30/9/2018	30	19.81%	1.65%	29.72%	2.48%	80 960 488	2 004 784
1/10/2018	31/10/2018	31	19.83%	1.64%	29.45%	2.45%	80 960 488	2 052 787
1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.62%	29.24%	2.44%	80 960 488	1 972 400
1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.62%	29.10%	2.43%	80 960 488	2 028 735
1/1/2019	31/1/2019	31	19.16%	1.60%	28.74%	2.39%	80 960 488	2 003 637
1/2/2019	28/2/2019	28	19.70%	1.64%	29.55%	2.46%	80 960 488	1 860 742
1/3/2019	31/3/2019	31	19.37%	1.61%	29.06%	2.42%	80 960 488	2 025 598
1/4/2019	30/4/2019	30	19.32%	1.61%	28.98%	2.41%	80 960 488	1 955 196
1/5/2019	30/5/2019	30	19.34%	1.61%	29.01%	2.42%	80 960 488	1 957 220
1/6/2019	30/6/2019	30	19.30%	1.61%	28.96%	2.41%	80 960 488	1 953 172
1/7/2019	31/7/2019	31	19.28%	1.61%	28.92%	2.41%	80 960 488	2 016 186
1/8/2019	31/8/2019	31	19.32%	1.61%	28.98%	2.41%	80 960 488	2 020 369
1/9/2019	30/9/2019	30	19.32%	1.61%	28.98%	2.41%	80 960 488	1 955 196
1/10/2019	31/10/2019	31	19.10%	1.59%	28.65%	2.39%	80 960 488	1 997 363
1/11/2019	30/11/2019	30	19.03%	1.59%	28.55%	2.38%	80 960 488	1 925 848
1/12/2019	31/12/2019	31	18.91%	1.58%	28.37%	2.36%	80 960 488	1 977 494
1/1/2020	31/1/2020	31	18.77%	1.56%	28.16%	2.35%	80 960 488	1 962 853
1/2/2020	7/2/2020	7	19.06%	1.59%	28.59%	2.38%	80 960 488	450 073
								53 044 603

Capital	80 960 488
Costes	-
Interes corriente	
Interes de mora	53 044 603
TOTAL	134 005 091



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 JUN 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CCP el cual corre a partir del 16 JUN 2020
haciendo el 17 JUN 2020

Secretaría

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.


E. S. D.

REF: 2017-983 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A.
"BANCOOMEVA" CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA C.C.
83.169.731

JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la LIQUIDACIÓN DE CREDITO para que impartas su aprobación.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTÁ.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

82584 26-FEB-28 16:05

al B-1FI - Atra

2061-187-2



República de Colombia
Ratón Judicial del Poder Judicial
Oficina de Registro Civil
Mantolón de Bogotá D.C.
L. DE ESPAGNO

10

06 JUL 2000

Unos de Señor (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 06-2017-00983

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 102 se **APRUEBA** la misma, como quiera que aquella se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado no fue objetada, hasta el 7 de febrero de 2020 por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$134.005.091).

Se ordena a la Oficina de Apoyo entregar los dineros que se encuentren a disposición de la misma a la demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas.

Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY 09 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 10 A LAS 8:00 A.M.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

105



USUARIO: CLEONROD APOYO
 ROL: CSJ
 CUENTA JUDICIAL: 110012041800
 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 20/10/2020 10:38:32 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 20/10/2020 08:52:20 AM
 CAMBIO CLAVE: 08/10/2020 08:00:21
 DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
 110014003006
 20170098300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007374309	1782079	BANCO COOMEVA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	122.159,00 \$

Total Valor \$ 122.159,00

Imprimir

206



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 006/ 2017 00983 00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

NIT 900406150-5 ✓

DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

C.C. 83.169.731

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído cumplase de septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020) (fol. 104 C-1) , ENTREGA a la parte "demandante" los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 134.005.091,00	Fol. 104 ✓
Liquidación de Costas:	\$ 4.597.700,00 ✓	Fol. 83-84
TOTAL DEMANDANTE	\$ 138.602.791,00	
Abonos	\$ 0,00	Fol. Ver al respaldo
SALDO:	\$ 138.602.791,00	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontró un (1) título por la suma de **\$122.159,00** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 104 C. 1.

ORDENES PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2020005996	\$ 122.159,00
TOTAL	\$ 122.159,00
PTE ENTREGA DTE	\$ 138.480.632,00

De acuerdo a lo anterior, se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante la suma de **\$138.480.632,00**; para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

2020005996	20/10/2020	400100007374309	122.159,00	BANCOOMEVA	6/ 2	09/09/2020	1100140030062010098300
------------	------------	-----------------	------------	------------	------	------------	------------------------

Atentamente,

LORENA LEON RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO


XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MONICA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA

se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales.

FECHA	ORDEN	VALOR	FOLIO
TOTAL		\$0,00	

167

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Bogotá a Cúcuta	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	(DJ04)
	Código de identificación del despacho (Ac.2019/7) 110014303000	
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)	

Fecha: 23/10/2020 Oficio No.: 2020005996 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2019/7, 141202 y 141302) 11001400300820170098300

Señoras
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)


Apreciadas Señoras:

Demandado: YASNO MEDINA JHOLMAN OSWALDO CEDULA 83169731
 Demandante: S.A. BANCO COOMEVA CEDULA 1762079


Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/09/2020, al(los) depositeo(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9004061505BANCOOMEVA S.A.**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
16/09/2019	400100007374309	\$122.159.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$122.159.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ Nombre y Apellido		 Huella Índice Derecho
CEDULA 1101982803 Número de Identificación	Firma	
Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XOMARA FIGUERA NIÑO Nombre y Apellido		 Huella Índice Derecho
CEDULA 1052378924 Número de Identificación	Firma	
Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	23/10/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.